



N° 670-2025

ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE TABLETS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN CURSANDO EL TERCER AÑO DEL BACHILLERATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, mantiene vigente la ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE TABLETS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN CURSANDO EL TERCER AÑO DEL BACHILLERATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

De acuerdo a la Cédula Presupuestaria de la Dirección de Cultura, Deportes y Recreación del Municipio de Lago Agrio, en la partida 21.7.3.02.05.92 - PROYECTO "BACHILLER DIGITAL" (ORDENANZA) se cuenta con recursos por USD 170.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

De acuerdo al Oficio No. MINEDUC-CZ1-21D02-2024-0326-O, el Distrito de Educación de Lago Agrio, los estudiantes que CURSAN EL TERCER AÑO DE BACHILLERATO de la promoción 2024-2025, serían 2707 estudiantes en el cantón, en el que incluyen bachilleres de colegios fiscales y fiscomisionales tanto de la oferta ordinaria como la oferta para jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa Plan Curricular de Educación Inclusiva (PCEI).

De acuerdo a la última entrega de tablets a los estudiantes del tercero de bachillerato que se realizó en el año 2023, el costo de cada tablets osciló en los USD 123.19, según "ADQUISICIÓN DE 3167 TABLET PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "BACHILLER DIGITAL 2021 Y 2022" contrato No.149-2022 (SIE-GADMLA-049-2022).

Cabe aclarar que en el 2023 se entregaron a estudiantes de dos promociones 2020-2021 y 2021-2022.

Realizando un cálculo simple del actual número de estudiantes a nivel cantonal 2707 por el valor individual de cada Tablet USD 123.19, resulta que para cubrir la demanda de las tablets para la promoción 2024-2025, se necesita un presupuesto de USD 333.475,33. Actualmente únicamente se cuenta con USD 170.000.

Al analizar los datos y las experiencias al entregar las tablets, si bien es cierto estaríamos ayudando a los bachilleres a desarrollar de alguna forma sus conocimientos, sin embargo hoy en día y luego de la pandemia, los dispositivos electrónicos como celulares han ido en incremento, como lo demuestra la siguiente tabla:

Proporción de personas de 5 y más años que tienen teléfono celular activado, por grupos de edad (2019 y 2020).

Grupos de edad	2019	2020	Variación significativa 2019 y 2020
5 a 15 años	13,4%	21,9%	Si
16 a 24 años	74,9%	78,5%	Si
25 a 34 años	85,3%	88,1%	Si
35 a 44 años	85,2%	83,6%	No
45 a 54 años	80,7%	81,6%	No
55 a 64 años	75,4%	74,3%	No
65 y más años	47,3%	48,2%	No

Fuente: Encuesta Multipropósito (2019 y 2020).

De acuerdo al Boletín técnico Indicadores de tecnología de la información y Comunicación del INEC, el público objetivo del Proyecto Bachiller Digital, está en el rango de 16 a 24 años, es decir en el año 2020 el 78% de este público ya tenía un dispositivo electrónico activado, es así que muy pocos estudiantes de nivel secundario no cuentan con un dispositivo electrónico menor como un teléfono celular o tablets.

Con Informe No. 124-DCR-2025, del 13 de marzo de 2025, la Directora de Cultura, Deportes y Recreación recomienda: Derogar LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE TABLETS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN CURSANDO EL TERCER AÑO DEL BACHILLERATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO. Los recursos de la ordenanza antes mencionada serán reasignados para el incremento de los valores económicos de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A LOS ESTUDIANTES QUE CULMINAN EL BACHILLERATO EN EL CANTÓN LAGO AGRIO; y, para financiar el Proyecto de Profesionalización de los Docentes del cantón Lago Agrio, mencionado en el Informe Nro. 115-PSM-GADMLA-2025, de fecha 01 de abril de 2025, del Procurador Síndico Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el Art. 26 de la misma Carta Magna, determina que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritario de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;

Que, el Art. 27 de la de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico”;

Que, el inciso segundo del Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud...”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de

solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Art. 240 de la norma ibídem manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el literal a) del Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: establece: “La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos”;

Que, el literal g) del Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: “La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, 2 la realización colectiva que permita en el marco del Buen Vivir o Sumak Kawsay”;

Que, el inciso segundo del Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “Derecho a la educación: Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador”;

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: “El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativos, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica,...”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraída podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrían asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Art. 55 establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; ... g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural, y deportivo, de acuerdo con la ley; ...”.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde. a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla. “Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: “La presente Ley tiene por objeto regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales, deportivos, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas la participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres, estableciendo políticas, lineamientos normativas especiales que garanticen la prevención erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas, con énfasis en la gestión de brechas de desigualdades y exclusión, así como para el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad, el derecho a la educación de sus habitantes en todos los niveles, el patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad,

la plurinacionalidad, y el régimen de sanciones, que permitan un modelo basado en los principios del Sumak Kawsay, y de desarrollo sostenible”;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: “Ámbito.- Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe las que se crearen; las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que, el literal d) del Art. 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indica: “Derechos.- Los residentes de lo Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso preferente a los recursos naturales; al empleo, a la salud, a la educación en todos los niveles”;

Que, el literal j) del Art. 4 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece: “Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo coma demanda local”;

Que, el numeral 18 del Art. 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indica: “Objetivos de la Planificación para lo Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá: Garantizar el derecho a la educación...”;

Que, el numeral 1 del Art. 27 de la norma Ibídem establece: “El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles”;

Que, el Art. 322 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, el Art. 18, numeral 7 del Código Civil establece que: “A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal”.



En uso de las atribuciones legales conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE TABLETS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN CURSANDO EL TERCER AÑO DEL BACHILLERATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Artículo 1.- Se deroga y se deja sin efecto la ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE TABLETS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN CURSANDO EL TERCER AÑO DEL BACHILLERATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO, aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate el 15 de agosto de 2014 y en segundo debate el 19 de septiembre de 2014; así como sus reformas aprobadas el 06 de marzo de 2020; y, 01 de junio de 2022.

Los recursos económicos asignados en la Ordenanza que se está derogando, serán distribuidos para el incremento de becas a los estudiantes que culminan el bachillerato en el cantón Lago Agrio y para financiar el Programa de Profesionalización de los docentes del cantón y otros proyectos que beneficien a los estudiantes del cantón Lago Agrio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza queda derogada a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el 11 de abril de dos mil veinticinco.

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO
SUBROGANTE



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE TABLETS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN CURSANDO EL TERCER AÑO DEL BACHILLERATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Ordinaria realizada el cuatro de abril de dos mil veinticinco; y, Extraordinaria realizada el once de abril de dos mil veinticinco, respectivamente.

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO SUBROGANTE**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticinco, a las 14H00, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO SUBROGANTE.**